

- que era de su propiedad; y además varios testigos aseveran que la expresada yegua pertenecía efectivamente al procesado, ¿cabe calificar á éste de autor del delito de *hurto*?—Caso negativo, y admitido que fuera el dueño de la referida yegua, ¿podrá declarársele responsable del delito definido en el art. 551, en que incurre el dueño de una cosa mueble que la sustrae de quien la tenga legítimamente en su poder con perjuicio del mismo?—T. III, C. IX, p. 419.
- Cualquiera que sea el mérito que acerca de la propiedad de un predio produzcan los títulos presentados por las partes en un juicio criminal, si de éste resulta plenamente probado que el denunciante cultivaba dicho predio como arrendatario, y que el procesado, que dice ser su dueño, mandó recolectar y aprovechó para sí los frutos del mismo, ¿deberá calificarse de delito de *hurto* el hecho por el referido procesado ejecutado?—T. III, C. X, p. 420.
- A consecuencia de un juicio ordinario promovido por A contra su hermano B, fué condenado éste á restituir á aquél una viña, publicándose la sentencia en el *Boletín Oficial* y mandándose llevar á efecto á los cinco meses y veinte días, por lo que tres días después el Juez municipal dió posesión formal de la finca al demandante; poco tiempo después, y no obstante este fallo y la posesión dada, por orden de B comenzaron varios jornaleros á vendimiar la expresada viña, conduciendo hasta el lagar de aquél cinco cargas de uva tasadas en 30 pesetas, quien confesó en su indagatoria que efectivamente mandó recoger el fruto de la finca mencionada, lo que verificó en uso de su derecho como único dueño de la misma, justificando, además, en el plenario que el documento en que constaba su título de dominio sobre la viña en cuestión se hallaba inscrito en el Registro de la propiedad, cuyo requisito no tenía el presentado por su hermano: ¿cabe con tales méritos calificar de delito de *hurto* el hecho llevado á cabo por el procesado B?—T. III, C. XI, p. 421.
- El que se lleva de la casa en la que sirve como pastor una yegua de la propiedad de su amo y se marcha con un amigo, de cuya compañía se separa algún tiempo después, devolviendo entonces la yegua á su dueño, ¿podrá invocar en contra de la sentencia de la Sala que le califica y pena como autor del delito de *hurto* doméstico la infracción del artículo 604, núm. 5.º del Código penal, en razón á que siendo necesaria la circunstancia del ánimo de lucrarse para que se cometa el delito de hurto, éste no existe desde el momento en que el procesado devolvió la caballería, debiendo reputarse el hecho como una *coacción ó vejación injusta* causada á otro, y, en tal concepto, como una *falta* comprendida en el citado artículo?—T. III, C. XII, p. 421.
- El dependiente de una casa-comercio que extrae de ella géneros y dinero por valor de 100 pesetas, ¿será responsable del delito de *estafa*, ó del de *hurto*?—T. III, C. XIII, p. 422.
- La renuncia de su derecho hecha por el perjudicado durante el proceso; el deseo que mostró de que no se castigase al delincuente y la manifestación hecha por el mismo de que habria concedido el permiso ó licencia para cortar la leña sustraída si la hubiera aquél impetrado, ¿podrán ser parte á despojar la sustracción llevada á cabo por el reo del carácter de *hurto*, por faltarle el elemento de *sin la voluntad de su dueño*?—T. III, C. XIV, p. 423.
- El *criado* que, acompañando por orden de su amo al cobrador de la casa, con encargo de llevarle el dinero que fuese recaudando, se fuga con el talego en que se contenía éste, ¿será responsable del delito de *hurto*, ó del de *estafa*?—T. III, C. XV, p. 423.
- El solo hecho de cortar un árbol en un monte comunal, ¿será bastante inductivo de que la intención del que lo cortó era el sustraerlo,

- para considerarlo autor del delito frustrado de *hurto*?—T. III, C. XVI, p. 424.
- El *colono* que durante el arrendamiento de una finca tala completamente su monte, extrae sus maderas y corta y saca de la misma diferentes árboles infringiendo una de las condiciones del contrato que le prohíbe cortar maderas ni otros árboles á no ser para atender á las necesidades de la misma finca, ¿será responsable del delito de *hurto*?—T. III, C. XVII, p. 424.
- ¿Cabe calificar un hecho de *hurto*, si no se acredita la *procedencia* de la cosa objeto del supuesto delito?—T. III, C. XVIII, p. 425.
- Los *empleados de puertas ó consumos* que, al pesar unos salchichones que aprehendieran, toman varios de éstos, comiéndoselos con sus respectivas familias, ¿serán responsables del delito de *hurto*, ó del de *estafa*?—T. III, C. XIX, p. 425.
- La corta y sustracción de maderas de un monte público ó comunal, por valor inferior de 20 pesetas y con daño que no excede de dicha cantidad, ¿constituirá un delito de *hurto*, de que deba conocer el Tribunal ordinario, ó una *falta*, de la que habrá de conocer la Autoridad administrativa?—T. III, C. XX, p. 425.
- El apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, ¿podrá calificarse de delito de *hurto*, si no se demuestra que el que lo llevó á cabo tuvo *ánimo de lucrarse ó se lucró* con la cosa sustraída?—T. III, C. XXI, p. 426.
- Si bien por regla general el hecho de tomar una cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, implica un propósito ó fin lucrativo, ¿cabrá calificar el hecho de *hurto* cuando las circunstancias del caso hacen abrigar alguna duda racional acerca del verdadero móvil del agente?—T. III, C. XXII, p. 427.
- El albañil que al hacer una obra en una casa particular encuentra oculta en una pared una cantidad de dinero, y se la apropia, ¿podrá eximirse de la responsabilidad aneja al delito de *hurto*, en el concepto de que ignoraba quién era el dueño del hallazgo?—T. III, C. XXIII, p. 428.
- Si habiendo un sujeto encontrado una cartera de poco valor con algunos papeles y documentos, sólo de interés para su dueño, la entregó, por no saber leer, á los dos procesados para que averiguasen á quién pertenecía, los que se quedaron con ella; y como algunos meses después se enterara el dueño de la cartera de que la tenían éstos, se la pidió á uno y á otro, sin que consiguiera recuperarla, ¿deberá calificarse á dichos procesados de autores del delito de *hurto*?—T. III, C. XXIV, p. 428.
- Cuando se declara probado que habiendo el dueño de un jumento dejándolo amarrado en una ventana de una fábrica de un pueblo, al regresar á recogerlo no lo encontró ni lo halló en todo el día, por lo que puso el hecho en conocimiento de la Guardia civil; pero cuando regresaba á su casa se le presentó el procesado y le entregó el jumento, diciéndole que habiéndose embriagado el día anterior (cuyo estado de embriaguez se declara también probado), se lo habia llevado sin saber lo que hacia, y que habiéndosele hallado en su casa al despejarse de la embriaguez, y conociendo que dicho animal era suyo, resolvió en el acto devolvérselo, como lo verificaba, ¿deberá dejar de apreciarse en este caso el delito de hurto por falta de la condición esencial de que el apoderamiento de la cosa se verificara con *intención de lucro*?—T. III, C. XXV, p. 429.
- La definición y sanción de los arts. 530 y 531 del Código penal, ¿serán aplicables lo mismo á los funcionarios públicos que á los particulares?—Caso afirmativo, ¿será responsable del delito de *hurto* y no del de

- malversación*, comprendido en el art. 407, el *Alcalde* que se lleva á su casa y coloca en una de sus dependencias una puerta que habia sido arrancada hacia algún tiempo de la Casa Consistorial y que se conservaba en el portal de la misma?—T. III, C. XXVI, p. 430.
- La *racional creencia* en una persona de que *tomó una cosa suya*, no siéndolo, ¿será obstativa á la determinación del delito de *hurto*?—T. III, C. XXVII, p. 431.
- La sustracción de varios efectos de un taller de cerrajería anejo á una mina, llevada á cabo por los sustractores penetrando en él por un óvalo sin maderas ni reja, á 24 centímetros de altura del suelo, ¿será constitutiva del delito de *hurto*, ó del de *robo*?—T. III, C. XXVIII, p. 431.
- Habiéndose incorporado al ganado que custodiaba un pastor un cordeiro que no era de su amo, dió noticia de ello siete días después á un compañero suyo, decidiendo ambos degollarlo para comérselo; y muerta ya la res, se vino en conocimiento de quién era su dueño, á quien fué entregada: ¿hay aquí delito de *hurto* por apropiación con ánimo de lucro de cosa hallada, sabiendo quién es su dueño?—T. III, C. XXIX, p. 432.
- Si habiéndose introducido tres gallinas en el corral donde se hallaban los procesados moviendo basura, las cogieron y mataron, enterrándolas en distintos sitios del mismo y cubriéndolas con aquella, ¿basta este hecho, así como el que negaran los procesados haber visto dichas aves, para deducir de todo ello el *ánimo de lucro*, y por tanto la existencia de un delito de *hurto*?—T. III, C. XXX, p. 432.
- El *pastor* que se apropia y sustrae para utilizarlas en su provecho varias reses del ganado que custodia, ¿será responsable del delito de *estafa*, ó del de *hurto*?—T. III, C. XXXI, p. 433.
- Si de la causa resulta que yendo de día un sujeto montado en un caballo, al pasar por una calzada fué arrojado al suelo por el animal, el cual retrocedió; y levantándose el jinete caído, corrió detrás del caballo, en el cual vió montar al procesado y seguir á paso largo por la referida calzada, á pesar de las voces que daba, hasta que lo alcanzó en la esquina de una calle, sujetando al caballo por la jácquima, auxiliado por una pareja de Orden público que llegó al mismo momento, habiendo asegurado el procesado que subió al caballo para llevarlo al corral del Consejo y ganarse los dineros que allí se abonan al que presenta una bestia abandonada, ¿deberá calificarse este hecho de *delito de hurto*?—T. III, C. XXXII, p. 434.
- El dueño de un establecimiento que además de las luces alimentadas por el gas que pasaba por el contador establecido según convenio con la Compañía del gas, consigue alimentar con el mismo fluido dos luces más y un aparato de calefacción; merced á un tubo que colocó subrepticamente, enchufando por debajo del contador, en el ramal que ponía este aparato en comunicación con la cañería general, ascendiendo á más de dos mil pesetas el importe del gas que por espacio de tres meses y durante unas cuatro horas diarias utilizó por este medio ilegítimo, ¿será responsable del delito de *estafa*, ó del más grave de *hurto*?—T. III, C. XXXIII, p. 434.
- V. *Astucia ó fraude*.—*Autores*.—*Delito*.—*Delito consumado*.—*Delito frustrado*.—*Ejecutar el delito en la morada del ofendido*.—*Exención de responsabilidad criminal*.—*Imprudencia temeraria*.—*Infidelidad en la custodia de documentos*.—*Ilaves falsas*.—*Reincidencia*.
- Hurto con grave abuso de confianza**.—A. 533, n.º 2.º, t. III, p. 443.
- El que habiendo sido recogido una noche en la casa de un tercero, se ausenta á la mañana siguiente llevándose una cantidad de dinero y varios efectos de la propiedad de éste, ¿será responsable del delito de *hur-*

- to* cualificado por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. I, p. 448.
- ¿Lo será el *dependiente de Consumos* que al registrar un carro sustrae el bolsillo de su conductor que éste llevaba en un capacho?—T. III, C. II, p. 448.
- La *nodriza* de una casa que habiendo sido despedida por haber concluido la lactancia de un hijo de sus amos, y vuelta á admitir á los cuatro ó seis días para dar el pecho á otro, comete un hurto en la referida casa, ¿deberá ser considerada como autora del hurto *cualificado* que define el art. 533, aun cuando no resulte probado si cometió el delito estando dentro de la casa como tal *nodriza*, ó en los pocos días que estuvo fuera de ella?—T. III, C. III, p. 448.
- La mujer que estando encargada como barrendera de las llaves del local de una escribanía, donde se custodiaban los procesos, sustrae varios de éstos y los vende como papel viejo, lucrándose con su importe, ¿será responsable del hurto cometido, con la circunstancia agravante genérica de *abuso de confianza*, ó con la *cualificativa* de *grave abuso* de ella?—T. III, C. IV, p. 448.
- El *pastor* que sustrae algunas de las reses confiadas á su guarda, ¿será responsable de hurto *simple*, con la circunstancia agravante de *abuso de confianza*, ó del hurto *cualificado* por el *grave abuso* de ella?—T. III, C. V, p. 449.
- El que aprovechando el sueño de dos compañeros que dormían en la misma habitación que él en una casa ó fonda, hurta á los mismos varios efectos, ¿será responsable del delito de hurto cualificado por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. VI, p. 449.
- ¿Deberá estimarse la circunstancia de *grave abuso de confianza* en la sustracción llevada á cabo por el *portero* de una casa en *perjuicio de uno de los inquilinos* de ésta?—T. III, C. VII, p. 449.
- El hurto que verifica una mujer al hombre con quien vive amancebada, ¿deberá estimarse como cualificado por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. VIII, p. 450.
- La circunstancia de *grave abuso de confianza* que cualifica el delito de *hurto*, ¿deberá apreciarse sólo respecto de aquellos en quienes concurre dicha relación de confianza suma con el perjudicado, ó también con respecto á los demás que hayan tenido participación en el delito?—T. III, C. IX, p. 450.
- El *oficial de platería* que sustrae de la en que trabaja varios efectos y alhajas, ¿será responsable del delito de hurto *cualificado* por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. X, p. 451.
- ¿Lo será el *dependiente de un comercio* que sustrae de él varios efectos, prevaleándose y aprovechándose de tal carácter?—T. III, C. XI, p. 451.
- ¿Lo serán los *mozos* destinados á la carga y descarga de bultos en una *estación de ferrocarril*, que sustraen uno de aquéllos?—T. III, C. XII, p. 451.
- La sustracción verificada por un *maestro ó jefe de máquinas de una imprenta* de varias resmas del papel destinado por el dueño de éstas á impresiones, ¿será constitutiva del delito de hurto *simple* con la circunstancia genérica de *abuso de confianza*, ó de hurto *cualificado* por el *grave abuso* de la misma?—T. III, C. XIII, p. 452.
- El que sustrae efectos de la propiedad de otro en cuya misma habitación vive y cuya llave le confiara, ¿será responsable del delito de hurto *cualificado* por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. XIV, p. 452.
- ¿Lo será la mujer que sustrae y se apropia cierta cantidad de dinero que una amiga suya le dijera dónde la tenía oculta para que, caso de fallecer durante la epidemia colérica, le diera determinada *inversión*?—T. III, C. XV, p. 452.

- ¿Lo será la mujer que llamada de ordinario por el dueño de un café para fregar la vajilla y cubiertos del establecimiento en días de mucha concurrencia se apodera, en uno de ellos, de varios de dichos cubiertos que tenía á su disposición?—T. III, C. XVI, p. 453.
- El porquero que habiendo recibido de un sujeto varios cerdos para que se los custodiara, vende uno de ellos, apropiándose su importe, ¿será responsable del delito de *hurto* cualificado por el *grave abuso de confianza*, ó del de *estafa* comprendido en el núm. 5.º del art. 548?—T. III, C. XVII, p. 453.
- El oficial de sombrerero encargado del establecimiento de su principal que aprovechando el momento de estar éste ausente penetra en las habitaciones interiores, y con una llave que no era la propia del mueble, sustrae de una cómoda una cantidad determinada, ¿será responsable del delito de *robo* por el uso de *llave falsa*, ó lo será del de *hurto cualificado*?—T. III, C. XVIII, p. 454.
- El empleado de ferrocarril que sin fuerza en la cosa sustrae varios efectos de un baúl de equipajes, de que iba encargado durante la expedición, ¿será responsable del delito de *estafa* (art. 548 del Código), ó del más grave de *hurto cualificado* por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. XIX, p. 455.
- Hurto con reincidencia.**—A. 533-3.º, t. III, p. 443.
- Un sujeto procesado y penado por tres delitos de hurto comete por cuarta vez un delito de esta clase en la casa de un amigo que le diera hospitalidad: ¿cabe apreciar en este hurto, cualificado por la triple reincidencia del reo, la agravante genérica de *abuso de confianza*?—T. III, C. I, p. 456.
- ¿Qué pena deberá imponerse al autor de un *delito frustrado* de hurto por valor inferior de 10 pesetas, con la circunstancia cualificativa de ser tres veces reincidente y la agravante genérica de haber sido castigado anteriormente por delito de igual ó mayor penalidad?—T. III, C. II, p. 456.
- Comete uno un delito de hurto, y resulta haber sido penado anteriormente tres veces por delito de la misma especie: ¿cabe en este caso apreciar la circunstancia de esa triple reincidencia, primero como *cualificativa*, para elevar la pena al grado inmediatamente superior, tomando para ello dos de las tres reincidencias, y segregar la tercera como agravante genérica, para imponer al culpable dicha pena superior en el grado máximo?—T. III, C. III, p. 457.
- El que comete un hurto en una iglesia, siendo tres veces reincidente, además del hurto cualificado por esa triple reincidencia, ¿será responsable de la circunstancia agravante genérica de haber cometido el delito en lugar sagrado, á pesar de ser esta circunstancia, como la de reincidencia, cualificativa del hurto?—T. III, C. IV, p. 457.
- La circunstancia de haber sido penado el procesado en una sola sentencia por tres hurtos anteriores al de que es objeto del proceso, ¿será razón bastante para que no se le considere como reincidente dos ó más veces?—T. III, C. V, p. 458.

Hurto de cosas destinadas al culto ó cometido en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlos.—A. 533-1.º, t. III, p. 443.

—El hurto cometido en la sacristía de una iglesia ¿deberá comprenderse en la disposición del art. 533, núm. 1.º?—T. III, C. única, p. 444.

Hurto de frutos.—V. *Delito frustrado.*—Hurto que no excede de 10 pesetas.

Hurto de leñas.—V. *Abuso de superioridad.*—Delito consumado.—Hurto que no excede de 10 pesetas.

Hurto de relojes.—V. *Autores.*—Delito consumado.

Hurto de semillas alimenticias.—V. *Hurto que no excede de 10 pesetas.*

Hurto doméstico.—A. 533-2.º, t. III, p. 443.

—El criado que se apropia el cambio de un billete que su amo le entregó para su reducción á metálico, ¿será responsable del delito de *hurto*, ó del de *estafa*?—T. III, C. I, p. 444.

—Aunque el autor de un hurto haya cometido el delito cuando ya había sido despedido de la casa donde estaba como sirviente, ¿deberá, no obstante, declarársele responsable de hurto doméstico?—T. III, C. II, p. 445.

—¿Deberá calificarse de *hurto doméstico* la sustracción de varias prendas y efectos realizada por una mujer que, viviendo en la casa de los perjudicados, tenía por ocupación el lavado y planchado de la ropa?—T. III, C. III, p. 445.

—El hurto cometido por un criado de un mesón ó fonda en cosas pertenecientes á uno de los huéspedes, ¿deberá calificarse de doméstico?—T. III, C. IV, p. 445.

—El criado de una casa que con una llave falsa abre el arca donde sus amos custodian el dinero y sustrae éste, ¿será responsable del delito de *robo*, ó del de *hurto doméstico*?—T. III, C. V, p. 445.

—¿Deberán calificarse de domésticos, á los efectos del núm. 2.º del artículo 533, los servicios prestados por los trabajadores ó braceros empleados en oficios manuales de una fabricación?—T. III, C. VI, página 446.

—A pesar de la ley de 13 de Febrero de 1880 sobre abolición de la esclavitud en Cuba, ¿constituirá el delito de *hurto doméstico* la sustracción verificada por un patrocinado en la casa y en efectos de la propiedad de su patrono?—T. III, C. VII, p. 446.

—El extraño, coautor, cómplice ó encubridor de un hurto doméstico, ¿incurrirá en la pena del art. 533 ó en la respectiva del 531?—T. III, C. VIII, p. 446.

Hurto que no excede de 10 pesetas, ó que no pase de 20, siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas.—A. 531-5.º, t. III, p. 435.

—El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño, es cogido *infraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, ¿deberá ser calificado de autor de delito de hurto consumado, ó simplemente frustrado?—¿En qué número del art. 531 deberá comprenderse en todo caso el hecho?—T. III, C. I, p. 439.

—La corta y sustracción de leña de un monte comunal, aunque sea en cantidad inferior de 10 pesetas, ¿constituirá el delito de hurto, previsto y penado en el núm. 5.º del art. 531, ó la falta definida y castigada en el párrafo segundo del 617?—T. III, C. II, p. 440.

I

Imbécil.—Está exento de responsabilidad criminal.—A. 8.º-1.º, t. II, p. 91.

—V. *Loco.*

Imbecilidad.—V. *Lesiones graves.*—*Locura ó imbecilidad.*

Impedimento de un miembro principal ó no principal.—V. *Lesiones graves.*

Imposibilidad para el trabajo.—V. *Lesiones graves.*

Imposición de manos.—V. *Atentado.*